
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.167

Viernes 28 de Septiembre de 2018

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 1469725

MINISTERIO DE ENERGÍA

FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS APLICABLES A LOS SUMINISTROS SUJETOS A PRECIOS REGULADOS QUE SE SEÑALAN EN EL DECRETO N° 11T, DE 2016, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, DE ACUERDO A LAS ACTUALIZACIONES DE LOS PARÁMETROS QUE SE INDICAN

Núm. 5T.- Santiago, 7 de marzo de 2018.

Vistos:

- 1.- Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República;
- 2.- Lo dispuesto en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- 3.- Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente la "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley", y sus modificaciones posteriores;
- 4.- Lo dispuesto en la ley N° 21.076, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para imponer a la empresa distribuidora de energía la obligación de solventar el retiro y reposición del empalme y medidor en caso de inutilización de las instalaciones por fuerza mayor;
- 5.- Lo dispuesto en el decreto supremo N° 11T, de 4 de noviembre de 2016, del Ministerio Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que se indican, en adelante "decreto N° 11T";
- 6.- Lo dispuesto en la resolución exenta N° 560, de 6 de octubre 2017, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", que aprueba acuerdo unánime para efectuar nuevo estudio de tarifas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187°, parte final, de la Ley General de Servicios Eléctricos, suscrito entre la Comisión Nacional de Energía y las Empresas concesionarias de servicio público de distribución;
- 7.- Lo dispuesto en la resolución exenta N° 706, de 7 de diciembre de 2017, de la Comisión, que fija Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución;
- 8.- Lo señalado en la resolución exenta N° 607, de 26 de octubre de 2017, de la Comisión, que rectifica resolución exenta N° 582, de 2017, y aprueba convenio de prestación de servicios entre la Comisión y la empresa Inecon, Ingenieros y Economistas Consultores S.A. para la realización de un "Nuevo Estudio de Tarifas de Suministro de Electricidad a Nivel Distribución";
- 9.- Lo señalado en la carta CNE N° 591, de 7 de diciembre de 2017, de la Comisión, que solicita a las empresas concesionarias de servicio público de distribución que informen los planes de inversión y costos para dar cumplimiento de la norma indicada en el visto 7.-;
- 10.- Lo señalado en la carta CNE N° 29, de 26 de enero de 2018, de la Comisión, que comunica planes de inversión y costo para observación por parte de empresas concesionarias de servicio público de distribución;
- 11.- Lo señalado en la carta N° 40, de 30 de enero de 2018, de las empresas que se indican, que solicita prórroga del plazo señalado en la referida carta CNE N° 29, de 2018;
- 12.- Lo señalado en la carta CNE N° 35, de 30 de enero de 2018, de la Comisión, que comunica prórroga del plazo de respuesta indicado en la aludida carta CNE N° 29, de 2018;
- 13.- Lo señalado en la carta CNE N° 49, de 7 de febrero de 2018, de la Comisión, que comunica resultados de los estudios de actualización del valor agregado de distribución para observaciones;

CVE 1469725

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

14.- Lo señalado en la Carta CNE N° 66, de 12 de febrero de 2018, de la Comisión, que solicita la entrega de información según las instrucciones contenidas en ella;

15.- Lo señalado en la carta CNE N° 77, de 22 de febrero de 2018, de la Comisión, que solicita información adicional a las empresas concesionarias de distribución sobre tareas de desmantelamiento de instalaciones;

16.- Lo señalado en la carta CNE N° 80, de 28 de febrero de 2018, de la Comisión, mediante la que comunica las tarifas básicas preliminares correspondientes al nuevo estudio de tarifas;

17.- El informe final denominado "Nuevo Estudio de Tarifas de Suministro de Electricidad a Nivel Distribución" y la actualización del mismo, acompañados por la empresa INECON, mediante las cartas N° 855/106, de fecha 26 de diciembre de 2017, y N° 855/023, de 13 de febrero de 2018, respectivamente;

18.- Lo informado por la Comisión en su oficio CNE Of. Ord. N° 124/2018, de fecha 5 de marzo de 2018, mediante el que adjunta la resolución exenta N° 173, de la misma fecha, que aprueba Nuevo Informe Técnico "Actualización de Fórmulas Tarifarias para Concesionarias de Servicio Público de Distribución". Acuerdo unánime para efectuar nuevo estudio de tarifas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187°, parte final, de la Ley General de Servicios Eléctricos;

19.- Lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 181° y siguientes de la ley, al Ministerio de Energía le corresponde fijar las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados efectuados por las empresas concesionarias de servicio público de distribución, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", de acuerdo a lo establecido en el artículo 151° de la ley;

2.- Que, conforme a lo anterior, mediante el decreto N° 11T, el Ministerio de Energía fijó las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que se indican, para el cuatrienio noviembre 2016 - noviembre 2020;

3.- Que, el artículo 187° de la ley, dispone que si antes del término del período de cuatro años de vigencia de las fórmulas, hay acuerdo unánime entre las empresas y la Comisión para efectuar un nuevo estudio de tarifas, éste podrá efectuarse y las fórmulas resultantes tendrán vigencia hasta el término del período en cuestión;

4.- Que, mediante la citada resolución exenta N° 560, de 6 de octubre 2017, se aprobó el acuerdo unánime para efectuar nuevo estudio de tarifas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187° de la Ley;

5.- Que, al referido acuerdo concurrieron las empresas de distribución eléctrica CGE Distribución S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., Empresa Eléctrica de Iquique S.A., Empresa Eléctrica de Arica S.A., Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Empresa Eléctrica de Aisén S.A., Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Energía de Casablanca S.A., Luzlinares S.A., Luzparral S.A., Enel Distribución Chile S.A., Empresa Eléctrica de Colina Ltda., Luz Andes Ltda., Empresa Eléctrica de Puente Alto S.A., Cooperativa Eléctrica Charrúa Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Socoroma Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda., Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA., Empresa Eléctrica Municipal de Til Til y Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Codiner Ltda., en adelante e indistintamente las Empresas de Distribución;

6.- Que, el acuerdo señalado en el considerando 4.- se firmó en atención a que a esa fecha la Comisión contemplaba la publicación de una nueva norma técnica de calidad de servicio para sistemas de distribución conforme a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la ley;

7.- Que el referido acuerdo tiene por objetivo efectuar un nuevo estudio de tarifas cuyas fórmulas resultantes tendrán vigencia hasta el término del cuatrienio noviembre 2016 - noviembre 2020, estableciendo las bases para la elaboración del nuevo estudio y para la determinación de los planes de inversión y costos necesarios para dar cumplimiento a las exigencias de la norma técnica de calidad de servicio para sistemas de distribución;

8.- Que, mediante la individualizada resolución exenta N° 706, de 7 de diciembre de 2017, se fijó la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, conforme a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la ley;

9.- Que, efectivamente el cumplimiento, por parte de las empresas concesionarias de servicio público de distribución, de la norma técnica señalada en el considerando anterior, implica nuevos costos e inversiones no reconocidas en el decreto N° 11T;

10.- Que, la Comisión mediante la indicada resolución exenta N° 607, de 26 de octubre de 2017, rectificó resolución exenta N° 582, de 2017, y aprobó un convenio de prestación de servicios con la empresa Inecon, Ingenieros y Economistas Consultores S.A., para los efectos de desarrollar el nuevo estudio tarifario a que se refiere el considerando 4.-;

11.- Que, mediante las cartas señaladas en los vistos 9.- a 16.- se dio cumplimiento a lo establecido en el acuerdo unánime señalado en el considerando 4.- para los efectos del desarrollo del nuevo estudio tarifario;

12.- Que, la empresa Inecon, mediante las cartas N° 855/106, de fecha 26 de diciembre de 2017, y N° 855/023, de 13 de febrero de 2018, envió a la Comisión el informe final del "Nuevo Estudio de Tarifas de Suministro de Electricidad a Nivel Distribución" y la actualización del mismo;

13.- Que, además de todo lo ya señalado, con fecha 27 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.076, la que en su artículo segundo transitorio estableció expresamente que, el decreto tarifario que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados efectuados por las empresas concesionarias de distribución, actualmente el decreto N° 11T, podrá ser modificado para incorporar los mayores costos asociados a los estándares y exigencias de calidad y seguridad de servicio y de suministro que establezca la normativa técnica dictada por la Comisión, debiendo en todo momento evitar el doble pago de servicios o infraestructura, que en la especie se debió a la dictación de la norma técnica individualizada en el considerando 8.-.

14.- Que, la Comisión mediante el oficio CNE Of. Ord. N° 124/2018, de fecha 5 de marzo de 2018, remitió al Ministerio de Energía, en adelante e indistintamente el "Ministerio", su resolución exenta N° 173, de igual fecha, que aprueba Nuevo Informe Técnico "Actualización de Fórmulas Tarifarias para Concesionarias de Servicio Público de Distribución" Acuerdo unánime para efectuar nuevo estudio de tarifas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187°, parte final, de la Ley General de Servicios Eléctricos;

Decreto:

Artículo primero: Fíjense, a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta el término del cuadrienio establecido en el decreto N° 11T, las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se indican en dicho decreto de acuerdo a las actualizaciones de los parámetros que se indican:

1. Los factores de economías de escala para costos de distribución (FEECD) serán los siguientes:

Área Típica	Empresa Concesionaria	CDAT			CDBT		
		2018	2019	2020	2018	2019	2020
1	Chilectra	1,0945	1,0897	1,0805	1,0526	1,0789	1,0676
2	CEC	1,2205	1,1651	1,1114	1,1838	1,1603	1,1410
	CGED	1,0967	1,0673	1,0659	1,0637	1,0629	1,0943
	EEPA	1,1543	1,1076	1,0659	1,1195	1,1031	1,0943
	Elecda	1,0688	1,0528	1,0659	1,0366	1,0485	1,0943
	Emelat	1,0688	1,0528	1,0659	1,0366	1,0485	1,0943
	Luz Andes	1,0688	1,0528	1,0659	1,0366	1,0485	1,0943
3	Chilquinta	1,3433	1,3116	1,3779	1,1658	1,1633	1,2301
	Conafe	1,3433	1,3116	1,3779	1,1658	1,1633	1,2301
	Edelmag	1,3433	1,3116	1,3779	1,1658	1,1633	1,2301
	Eliqsa	1,3433	1,3116	1,3779	1,1658	1,1633	1,2301
	Saesa	1,3433	1,3116	1,3779	1,1658	1,1633	1,2301

4	Edecsa	0,9307	0,9005	0,8660	0,9728	0,9763	0,9874
	EEC	0,9307	0,9005	0,8660	0,9728	0,9763	0,9874
	Emelari	0,9307	0,9005	0,8660	0,9728	0,9763	0,9874
	Litoral	0,9307	0,9005	0,8660	0,9728	0,9763	0,9874
5	Codiner	1,3951	1,3463	1,3033	1,2000	1,1788	1,1742
	Coopelan	1,3951	1,3463	1,3033	1,2000	1,1788	1,1742
	Frontel	1,3951	1,3463	1,3033	1,2000	1,1788	1,1742
	Luz Osorno	1,3951	1,3463	1,3033	1,2000	1,1788	1,1742
	Luz Linares	1,3951	1,3463	1,3033	1,2000	1,1788	1,1742
	Luz Parral	1,3951	1,3463	1,3033	1,2000	1,1788	1,1742
6	Coelcha	1,0939	1,2712	1,2341	1,2725	1,2543	1,2466
	Coopersol	1,0464	1,2158	1,1778	1,2173	1,1997	1,1897
	Cooprel	0,9608	1,0717	1,0788	1,1177	1,0575	1,0897
	Copelec	1,0501	1,2214	1,1822	1,2216	1,2052	1,1941
	CRELL	0,9608	1,0717	1,0788	1,1177	1,0575	1,0897
	Edelaysen	0,9608	1,0717	1,0788	1,1177	1,0575	1,0897
	Emelca	0,9925	1,1576	1,1208	1,1546	1,1422	1,1321
	Sasipa	0,9608	1,0717	1,0788	1,1177	1,0575	1,0897
	Socoepa	1,0398	1,2053	1,1678	1,2096	1,1893	1,1796
	Til Til	0,9608	1,0717	1,0788	1,1177	1,0575	1,0897

2. Los factores de economía de escala para los cargos fijos CFES, CFDS y CFHS serán los siguientes:

a) Factores de Economía de Escala para los Cargos Fijos CFES por Área Típica:

Área Típica	Cargo fijo CFES		
	2018	2019	2020
1	0,9791	0,9550	0,9179
2	0,9654	0,9369	0,8993
3	0,9619	0,9315	0,8903
4	0,9735	0,9501	0,9164
5	0,9694	0,9405	0,8963
6	0,9493	0,9162	0,8783

b) Factores de Economía de Escala para los Cargos Fijos CFDS por Área Típica:

Área Típica	Cargo fijo CFDS		
	2018	2019	2020
1	0,9777	0,9522	0,9124
2	0,9648	0,9355	0,8954
3	0,9651	0,9356	0,8940
4	0,9739	0,9494	0,9137
5	0,9740	0,9456	0,9005
6	0,9581	0,9285	0,8919

c) Factores de Economía de Escala para los Cargos Fijos CFHS por Área Típica:

Área Típica	Cargo fijo CFHS		
	2018	2019	2020
1	0,9753	0,9471	0,9024
2	0,9608	0,9277	0,8811
3	0,9665	0,9366	0,8927
4	0,9718	0,9453	0,9061
5	0,9724	0,9421	0,8940
6	0,9578	0,9272	0,8880

3. Los factores de expansión de pérdidas serán los siguientes:

2018 Área Típica	PPAT	PEAT	PPBT	PEBT	PMPBT
1	1,0250	1,0315	1,0613	1,0553	1,0610
2	1,0318	1,0398	1,0674	1,0687	1,0719
3	1,0236	1,0334	1,0579	1,0685	1,0572
4	1,0222	1,0255	1,0446	1,0472	1,0465
5	1,0457	1,0505	1,0696	1,0813	1,0688
6	1,0408	1,0352	1,0668	1,0772	1,0668

2019 Área Típica	PPAT	PEAT	PPBT	PEBT	PMPBT
1	1,0253	1,0319	1,0618	1,0554	1,0616
2	1,0323	1,0404	1,0678	1,0689	1,0725
3	1,0240	1,0341	1,0576	1,0682	1,0572
4	1,0222	1,0256	1,0447	1,0473	1,0467
5	1,0474	1,0524	1,0692	1,0806	1,0687
6	1,0415	1,0356	1,0672	1,0771	1,0671

2020 Área Típica	PPAT	PEAT	PPBT	PEBT	PMPBT
1	1,0256	1,0322	1,0624	1,0556	1,0622
2	1,0331	1,0414	1,0682	1,0693	1,0731
3	1,0243	1,0347	1,0573	1,0678	1,0571
4	1,0230	1,0265	1,0449	1,0475	1,0470
5	1,0490	1,0541	1,0689	1,0800	1,0689
6	1,0419	1,0358	1,0677	1,0772	1,0677

Artículo segundo: En todo lo no señalado en el presente decreto se mantendrá plena e íntegramente vigente lo dispuesto en el decreto N° 11T.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Marcelo Mardones Osorio, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 5T, de 2018, del Ministerio de Energía

N° 23.510.- Santiago, 21 de septiembre de 2018.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro -que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan en el decreto N° 11T, de 2016, del Ministerio de Energía, de acuerdo a las actualizaciones de los parámetros que se indican-, teniendo presente que las exigencias de las disposiciones de la norma técnica individualizada en los N°s. 7 de los vistos y 8 del considerando, ambos del documento del epígrafe, están vinculadas, en lo pertinente y para los fines que sean del caso, con la fecha de entrada en vigencia del decreto en examen.

Saluda atentamente a Ud., María Soledad Frindt Rada, Contralor General de la República Subrogante.

A la señora
Ministra de Energía
Presente.